



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a **definitivo** el acuerdo plenario del Ayuntamiento de La Gineta, adoptado en fecha 25 de junio de 2012, sobre la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de La Gineta, cuyo texto íntegro se hace público, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA VENTA AMBULANTE EN EL MUNICIPIO DE LA GINETA

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.– Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la venta ambulante realizada en el término municipal de La Gineta.

Dicha Ordenanza se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, 1.2.º del Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista y el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria. Asimismo, se han tenido en cuenta los principios de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre.

Artículo 2.– Modalidades

A los efectos de esta Ordenanza se establecen las siguientes modalidades de venta ambulante:

- Venta en mercadillos.
- Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- Venta en la vía pública.
- Venta ambulante en camiones-tienda.

Artículo 3.– Exclusiones

No podrá autorizarse la venta ambulante en instalaciones fijas no desmontables, ni en calles peatonales comerciales, ni en aquellos lugares en que cause perjuicio al comercio establecido, en particular, no podrá autorizarse la venta ambulante en el acceso a los establecimientos comerciales, junto a sus escaparates, o en accesos a edificios públicos.

TÍTULO II

DE LA VENTA AMBULANTE

Artículo 4.– Requisitos

Para el ejercicio de la venta ambulante se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Estar dado de alta y al corriente en el pago del impuesto de actividades económicas, así como satisfacer las contribuciones municipales establecidas para este tipo de venta.
- Estar dado de alta y al corriente de pago en el régimen correspondiente de la Seguridad Social.
- Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- Cumplir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora de los productos que sean objeto de venta
- Disponer de la correspondiente autorización municipal y satisfacer los tributos que las Ordenanzas establecen para este tipo de comercio.
- Asimismo, en el caso de que los objetos de venta constan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.



En ningún caso se exigirá el deber de residencia en el municipio de La Gineta como requisito de participación. Asimismo deberán tenerse en cuenta los requisitos establecidos en el artículo 55. 1 y 2 de la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha.

Artículo 5.– Autorizaciones municipales

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante:

– Estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento por el peticionario de los requisitos legales en vigor para el ejercicio de la venta, y de los establecidos por la regulación del producto cuya venta se autoriza.

– Estará expuesta al público en el punto de venta permanentemente y de forma visible una placa identificativa (que será entregada por el Ayuntamiento) que contendrá los datos esenciales de la autorización. Asimismo, deberá estar expuesta una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones durante el ejercicio de la actividad.

– Tendrá una duración de un año y podrá ser revocada si desapareciesen los motivos por los que fue concedida o por incumplimiento de la normativa vigente, según lo dispuesto en esta Ordenanza municipal.

– Indicará con precisión, al menos, la persona física o jurídica titular de la autorización, y en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad; la duración de la autorización; la modalidad de comercio ambulante autorizada; la indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad, el tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial; los productos autorizados para su comercialización y en la modalidad de comercio itinerante el medio de transporte o móvil en el que se ejerce la actividad y los itinerarios permitidos.

Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha el Ayuntamiento es el competente para determinar el procedimiento para el otorgamiento de la autorización respetando, en todo caso, el régimen de concurrencia competitiva, así como las previsiones contenidas en los artículos 86 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como el capítulo II de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre libre acceso a las actividades de servicio y su ejercicio.

El procedimiento será público y su tramitación deberá desarrollarse conforme a criterios claros, sencillos, objetivos y predecibles. En la resolución del procedimiento se fijarán los requisitos de la autorización, que habrán de ser necesarios, proporcionales y no discriminatorios.

2. Procedimiento para el otorgamiento de la autorización: La presentación de la solicitud requerirá a los interesados, únicamente, la firma de una declaración responsable en la que manifieste, al menos:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad tanto en el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, como en la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, en la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-la Mancha y en la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante.

b) Que está en posesión de la documentación que acredita el cumplimiento de los requisitos a partir del inicio de la actividad.

c) Que el solicitante se compromete a mantener el cumplimiento de los requisitos durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Que el solicitante certifica estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y al corriente en el pago de la tarifa o, en el caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

La circunstancia de estar dado de alta y al corriente de pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, a opción del interesado, bien por él mismo, bien mediante autorización a la Administración para que verifique su cumplimiento

e) Estar al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y de trabajo.

g) Que reúne las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.



No será exigible la acreditación documental de otros requisitos detallados en la declaración responsable, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

El Ayuntamiento deberá verificar que las personas físicas o jurídicas que hayan solicitado la autorización municipal están dadas de alta en el correspondiente epígrafe del impuesto de actividades económicas y en el régimen de la seguridad social que corresponda.

El procedimiento para llevar a cabo la concesión de la licencia para el ejercicio de la venta ambulante es el siguiente:

A. Incoado el procedimiento, será necesario informe de los Servicios Técnicos Municipales.

B. Corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la autorización de conformidad con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, pudiendo delegar en la Junta de Gobierno Local.

C. El plazo para resolver y notificar la autorización será de un mes. Transcurrido el plazo máximo señalado sin haberse notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud.

El número de autorizaciones estará limitado por el suelo público habilitado por el Ayuntamiento para la referida actividad por lo que se tendrán en cuenta los siguientes criterios para su concesión:

– Haber sido titular en años anteriores.

– No haber sido sancionado por infracciones de la presente Ordenanza.

– Que los productos destinados a la venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores

3. El Ayuntamiento de La Gineta entregarán a las personas físicas o jurídicas que se encuentren autorizadas para el ejercicio del comercio ambulante dentro de su término municipal, una placa identificativa que contendrá los datos esenciales de la autorización.

4. La autorización que se otorgue no dará lugar a un procedimiento de renovación automática ni conllevará ningún otro tipo de ventaja para el prestador cesante o las personas que están especialmente vinculadas con él.

5. En virtud del artículo 3.2 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la autorización será transmisible previa comunicación a la Administración competente.

6. Las autorizaciones podrán ser revocadas unilateralmente por el Ayuntamiento de La Gineta en caso de incumplimiento de la normativa.

Artículo 6.– Perímetro urbano

1. El mercadillo que tradicionalmente viene celebrándose los viernes vendrá ubicado a lo largo de la calle Real y Plaza con plaza Mayor, según plano que se adjunta a esta Ordenanza debidamente diligenciado.

2. El mercadillo de los domingos vendrá ubicado en el polígono industrial Garysol desde el principio de la calle de Juan García Rausell, continuando por la calle Haya, calle Chopo hasta la intersección con la calle Roble, según plano que se adjunta a esta Ordenanza debidamente diligenciado.

3. Otros supuestos de venta ambulante: La zona urbana de emplazamientos autorizados para el ejercicio de la venta ambulante será la que sigue:

– Plaza Mayor.

– Calle Real y Plaza.

En relación con los puestos de venta, deberán serán instalaciones móviles, desmontables o transportables, que cumplan lo dispuesto en las reglamentaciones técnico-sanitarias y en la normativa reguladora aplicable, permitiendo al comerciante ofrecer su mercancía de forma itinerante, deteniéndose en distintos lugares sucesivamente y por el tiempo suficiente para efectuar la venta.

Estos puestos respetarán siempre un paso mínimo de servicio entre los mismos, prohibiéndose la colocación de elementos que dificulten el tránsito de personas y estropeen el pavimento o las instalaciones de la vía en la que estén ubicados.

Artículo 7.– Calendario y horario

7.1.– Mercadillo de los viernes:

A) El mercadillo se celebrará todos los viernes de cada semana y si dicho día coincidiera con fiesta oficial, no tendrá lugar.

La celebración del mercadillo durante las ferias locales se suspenderá, avisando con ocho días de antelación.

B) No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las seis de la mañana.



Los puestos o módulos desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las nueve horas de la mañana, debiendo ser retirados a las quince horas del mismo día.

La venta ambulante se realizará en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización y en ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

7.2.- Mercadillo de los domingos:

A) El mercadillo se celebrará todos los domingos de cada semana.

B) No podrá instalarse ningún vendedor ambulante en el puesto asignado antes de las ocho de la mañana.

Los puestos o módulos desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las diez horas de la mañana, debiendo ser retirados a las diecisiete horas del mismo día.

La venta ambulante se realizará en puestos o módulos desmontables que solo podrán instalarse en el lugar o lugares especificados en la correspondiente autorización y en ningún caso podrán situarse en accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni delante de sus escaparates y exposiciones, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

Artículo 8.- Productos objeto de venta.

Las autorizaciones deberán especificar el tipo de productos que pueden ser vendidos.

Solo podrá autorizarse la venta de productos alimenticios cuando se cumplan las condiciones sanitarias e higiénicas que establece la Legislación sectorial sobre la materia para cada tipo de producto. En concreto, no se podrán vender alimentos por quien carezca del carné de manipulador de alimentos.

Conforme a la normativa vigente se prohíbe la venta de los siguientes productos:

- Carnes, aves y caza frescas, refrigeradas y congeladas.
- Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- Leche certificada y leche pasteurizada.
- Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- Pastas alimenticias frescas y rellenas.
- Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- Así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleven riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de los productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades sanitarias competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estos estén debidamente envasados.

Artículo 9.- Obligaciones

9.1.- Los vendedores ambulantes deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios; asimismo, deberán:

- Tener a disposición de la autoridad competente las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de quejas y reclamaciones.
- Mantener y dejar lo mas limpia posible, de desperdicios y residuos, la vía pública.
- Evitar molestias a los vecinos.
- No utilizar aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.
- Acatar las indicaciones de los agentes de la autoridad, servicios municipales y mostrar los documentos que se le soliciten.

9.2.- Son causas de la pérdida y retirada de la autorización municipal las siguientes:

- a) La no ocupación del puesto durante dos meses seguidos sin causa justificada, aún habiendo abonado las tasas correspondientes
- b) El no responder de los productos que venda en cuanto a la procedencia e idoneidad de los mismos.
- c) El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio, de disciplina de mercado y defensa de los consumidores y usuarios.



d) El impago de las tasas municipales.

Artículo 10.– Información

Quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos, en forma fácilmente visible para el público, sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 11.– Inscripción en el registro general de Comerciantes y de Comercio

En virtud del artículo 6 del Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, la inscripción en los registros de comerciantes ambulantes no tendrán carácter habilitante para el ejercicio de la actividad comercial.

Las autoridades competentes efectuarán la inscripción en el momento del otorgamiento de la autorización para el ejercicio de la actividad, o bien en el momento de su transmisión, partiendo de los datos contenidos en la «declaración responsable».

Los datos contenidos en los registros serán actualizados de oficio.

Las autoridades competentes deberán garantizar la interoperabilidad técnica entre los registros constituidos de conformidad con la disposición adicional primera de la Ley 7/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a la actividad de servicios y su ejercicio.

TÍTULO III

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 12.– Competencia para la inspección

Este Ayuntamiento ejerce la competencia en materia de inspección, vigilando y garantizando, a través de sus servicios municipales, el cumplimiento por los titulares de las licencias para el ejercicio de la venta ambulante, de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias establecidas en la Legislación, pudiendo intervenir los productos objeto de venta como acción cautelar en el supuesto en el que pudiesen causar riesgo para la salud o seguridad de los compradores o no sea justificada su procedencia. De todo ello informará convenientemente a los órganos competentes en la materia.

Artículo 13.– Procedimiento sancionador

El procedimiento sancionador se tramitará en la forma y los plazos previstos por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora y por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 14.– Clases de infracciones

Tendrán la consideración de infracciones las acciones y omisiones que contravengan lo establecido en la presente Ordenanza.

Las infracciones a esta Ordenanza pueden ser leves, graves y muy graves.

A) Se considerarán faltas leves:

1. La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.
2. El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalaciones de los puestos.
3. No tener expuesto al público, en lugar visible, la placa identificativa y los precios de venta de mercancías.
4. Desconsideración en el trato con el público.
5. No estar en posesión del carnet de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición.

6. El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.

7. Aquellas otras inobservancias a esta Ordenanza que no estén tipificadas ni como infracciones graves ni como muy graves.

B) Se consideran infracciones graves la reincidencia en la comisión de las leves, y las que a continuación se detallan:

1. La venta en lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.
2. La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.
3. Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasión de la venta.
4. Desobediencia reiterada a los agentes de la autoridad.
5. Carecer de autorización municipal.

C) Se consideran infracciones muy graves la reincidencia en la comisión de las graves, y cualquiera de las que se enumeran a continuación:



1. Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento
2. Las causas establecidas como pérdida y retirada de la autorización en el artículo 9.2 de esta Ordenanza

Artículo 15.– Sanciones

1. Las infracciones leves se sancionarán con multa de hasta 750 €.
2. Las infracciones graves se sancionarán con multa de hasta 1.500€.
3. Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de hasta 3.000 €.

Artículo 16.– Reincidencia

Se entenderá que existe reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa. No obstante, para calificar una infracción como muy grave, solo se atenderá a la reincidencia en infracciones graves y la reincidencia en infracciones leves solo determinará que una infracción de este tipo sea calificada como grave cuando se incurra en el cuarto supuesto sancionable.

DISPOSICIÓN FINAL

En lo no previsto en esta Ordenanza se aplicará la Ley 2/2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha; la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista; el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la Venta Ambulante o No Sedentaria; y la normativa vigente en materia higiénico-sanitaria y protección del consumidor.

Asimismo, se han tenido en cuenta los principios recogidos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.

La Gineta, 6 de septiembre de 2012.–El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

14.710



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de La Gineta en sesión ordinaria celebrada el día 25 de junio de 2012, adoptó acuerdo de **aprobación inicial** de la modificación de la Ordenanza reguladora de la **venta ambulante en el municipio de La Gineta**, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la Provincia, para que pueda ser examinado y en su caso se formulen las alegaciones que se estimen convenientes.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, la Ordenanza se considerará aprobada definitivamente, entrando en vigor a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro de la misma en el "Boletín Oficial" de la Provincia.

En La Gineta a 26 de junio de 2012.–El Alcalde-Presidente, José Paulino Lozano Sevilla.

10.888

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Corporativo el día 28 de noviembre del año 1997, en el punto número 6 del orden del día, acordó aprobar inicialmente la modificación de créditos número 3 del ejercicio de 1997.

Este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 1997, en el punto número 5 del orden del día, acordó aprobar inicialmente la modificación de créditos número 1 del ejercicio de 1996, con el fin de adaptar los acontecimientos contables del ejercicio a lo acontecido, entre ellos paliar el déficit del cierre del ejercicio de 1995 y comienzo del año 1996, además de establecer la adecuación de las subvenciones y ma-

Lo que se hace público por espacio de quince días, a los efectos de interposición de reclamaciones y sugerencias, por las personas legitimadas para ello.

Dado en Cenizate a 22 de abril de 1998.—El Alcalde, Jorge Caballero Cuenca. 14.859

yores ingresos obtenidos, así como las transferencias de créditos acontecidas.

El presente edicto se expondrá al público por espacio de quince días a los efectos de interposición de reclamaciones y sugerencias por todas aquellas personas que tengan un interés legítimo en el asunto.

Cenizate 22 de abril de 1998.—El Alcalde, Jorge Caballero Cuenca. 14.849

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

ANUNCIO

Elevada a definitiva la aprobación inicial, mediante Decreto de la Alcaldía de fecha 5-3-98, del Reglamento para la Ordenación de la Venta Ambulante o no Sedentaria en el municipio de La Gineta, se publica en el B.O.P., en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reglamento para Ordenación de la Venta Ambulante o no Sedentaria

Introducción

Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes. Fuera de un establecimiento comercial permanente, de forma habitual, ocasional, periódica o continuada, en los perímetros o lugares debidamente autorizados en instalaciones desmontables o transportables, incluyendo camiones-tienda. En todo caso, la venta no sedentaria únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, periódicos u ocasionales así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

La elaboración del presente Reglamento por parte del Excmo. Ayuntamiento de La Gineta, obedece a la necesidad de adaptar las disposiciones legales vigentes que regulan el ejercicio de determinadas modalidades de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, a nuestro (pueblo, villa), y para dar cumplimiento a la disposición transitoria del Real Decreto 1.010/85, de 5 de junio.

Todo aquello sin perjuicio de las disposiciones que pudieran dictarse por los órganos competentes de la Administración del Estado o de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El presente Reglamento pretende garantizar los derechos de los consumidores y usuarios que hagan uso de estas actividades comerciales, derechos recogidos en la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, Ley 7/96 de 15 de enero, de

Ordenación del Comercio Minorista, La Ley 3/1995, de 9 de marzo, del Estatuto del Consumidor de Castilla-La Mancha, y completar a nivel local el marco legal del Real Decreto 1.010/85, para la venta en régimen ambulante y en mercadillos o mercados ocasionales o periódicos no permanentes, dadas las especiales características de este tipo de venta cuya función primordial es complementar el sistema de distribución comercial.

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1.— El presente Reglamento tiene por objeto regular cualquier tipo de venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que se realice en el término municipal de La Gineta, de acuerdo con los criterios generales, requisitos y condiciones que establece el R.D. 1.010/85, de 5 de junio y en virtud de la potestad reglamentaria y de la organización que le otorga la Ley de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local y por lo establecido en la Ley 26/84, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

Artículo 2.— Se considera venta ambulante, la que se realiza fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares y espacios abiertos o en la vía pública, en lugares y fechas variables, en forma de mercadillos, mercados y ferias, con carácter ocasional o periódico y enclaves no permanentes y en las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento, sin perjuicio del reparto, distribución o suministro de los productos adquiridos o encargados por los consumidores, según se establece en el apartado d), artículo 5º.2 de la Ley 26/84, General para la Defensa de Consumidores y Usuarios.

Artículo 3.— La licencia municipal, para el ejercicio de la venta ambulante será concedida previo informe de la Comisión Informativa de Sanidad en los términos de la presente Ordenanza y no podrá comprender los productos expresamente prohibidos en el R.D. 1.010/85.

salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Ordenanza.

Artículo 4.- La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante deberá contemplar los siguientes aspectos:

1. Será personal e intransferible.
2. Tendrá un período de vigencia no superior al año.
3. Deberá contener indicación expresa acerca de:
 - Ambito territorial donde pueda realizarse la venta ambulante y, dentro de ésta, el lugar o lugares donde pueda ejercitarse.
 - Los productos autorizados.
 - El emplazamiento reservado para el titular de la autorización.

Quienes ejerzan el comercio ambulante, deberán tener expuesto en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de las posibles reclamaciones.

Artículo 5.- Las autoridades tendrán carácter discrecional y serán revocadas cuando en relación con el cumplimiento del presente Reglamento y de las Ordenanzas Municipales se cometan infracciones graves tipificadas en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, no dando derecho, en estos casos, a indemnización ni a compensación de ningún tipo.

Artículo 6.- La venta fuera de establecimiento permanente, sólo se autorizará en el mercadillo que viene celebrándose tradicionalmente en la calle Real y Plaza con calle Plaza Mayor los viernes, en la forma y condiciones que se establecen en este Reglamento, salvo las autorizaciones para ventas en las ferias y fiestas "mayo y septiembre", los puestos o kioscos en la vía pública. Los puestos de helados y bares en la temporada de verano, que se regirán por los pliegos de condiciones especiales, ordenanzas fiscales correspondientes y demás disposiciones legales de carácter general.

Capítulo II. De la venta en mercadillos

Artículo 7.- La venta en puestos no permanentes, se realizará en los mercadillos que tradicionalmente vienen celebrándose en la calle Real y Plaza con calle Plaza Mayor, los viernes.

El mercadillo, los viernes, vendrá ubicado a lo largo de la calle Real y Plaza con Plaza Mayor, según plano que se adjunta a esta Ordenanza debidamente diligenciado debiendo existir separación, entre los productos en los vehículos habilitados para la venta, así como entre los puestos de alimentación y el resto de puestos.

Por razones urbanísticas o de interés público el emplazamiento del mercadillo se podrá trasladar a otro lugar adecuado, previos los trámites legales oportunos.

Artículo 8.- El mercadillo se celebrará todos los viernes de cada semana y si dicho día coincidiera con fiesta oficial, no tendrá lugar.

La celebración del mercadillo durante las ferias locales se suspenderá, avisando, con ocho días de antelación.

Artículo 9.- No podrá instalarse ningún vendedor

ambulante en el puesto asignado antes de las seis de la mañana.

Los puestos e instalaciones desmontables deberán estar preparados y dispuestos para la venta antes de las nueve horas de la mañana, debiendo ser retirados a las quince horas del mismo día.

Artículo 10.- La venta se realizará en puestos o instalaciones desmontables, que sólo podrán instalarse en el lugar o lugares que especifique la correspondiente autorización, en ningún caso los puestos de venta podrán situarse en lugares que dificulte la circulación peatonal, o de vehículos.

Obligaciones de los adjudicatarios

Artículo 11.

1. Queda terminantemente prohibido el uso de aparatos de megafonía u otros medios acústicos con fines publicitarios.

Quedan prohibidos, por parte del vendedor, comportamientos que supongan la realización de actividades calificadas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas, según el Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre.

2. Garantizar el origen de todos los productos a la venta mediante factura o documento sanitario.

3. Transporte y exposición adecuada en productos refrigerados para aquéllos que lo requieran y que expresamente se autoricen.

4. Depositar los productos alimenticios en anaquel, estanterías o vitrinas o cualquier medio que impida el contacto con el suelo.

5. Vender los productos no envasados fuera del alcance del público con vitrinas y en el caso de frutas y hortalizas con el cartel "prohibido tocar" perfectamente visible.

6. Marcar de forma clara y visible con P.V.P. todos los productos.

7. Vender a granel sólo los productos autorizados por la R.T.S. correspondiente.

8. Mantener y dejar lo más limpia posible, de desperdicios y residuos, la vía pública.

9. Evitar molestias a los vecinos.

10. Acatar las órdenes de los Agentes de la autoridad municipal o del encargado del Ayuntamiento en el mercadillo.

11. Mostrar a la autoridad municipal o a sus agentes los documentos que se soliciten.

12. De acuerdo con la Ley 7/96, de 15 de enero, quienes ejerzan el comercio ambulante deberán tener expuestos en forma fácilmente visible para el público sus datos personales y el documento en el que conste la correspondiente autorización municipal, así como una dirección para la recepción de posibles reclamaciones.

13. Cumplir con la normativa existente para productos en venta.

Artículo 12.- Las autorizaciones se solicitarán por los interesados al Sr. Alcalde-Presidente, mediante escrito presentado en el Registro General de Entrada de Documentos del Excmo. Ayuntamiento.

A la solicitud deberá acompañarse:

1. Fotocopia del D.N.I. Si se tratase de extranjeros el pasaporte, así como acreditar estar en posesión del

certificado de residencia y de trabajo por cuenta propia.

2. Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y encontrarse al corriente del pago de las tarifas respectivas.

3. Estar dado de alta y al corriente de pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

4. Dos fotografías tamaño carnet.

5. Relación de mercancías que se quieren vender, (artículos textiles, de artesanía, calzado, productos alimenticios autorizados o no prohibidos por el R.D. 1.010/85, etc.) y tiempo por el que se solicita la autorización que no podrá ser superior a un año renovable.

6. Presentar carnet de manipulador de alimentos, en su caso.

A los agricultores se les exigirá, además de la documentación ya citada que corresponda, el certificado del Organismo competente que les acredite como tales y en el que se especifique la extensión de la explotación agraria y los productos que en ella se cultivan y que son objeto de venta.

Las personas interesadas en la obtención de la autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante en el mercadillo, presentarán las solicitudes en el plazo que determine el Ayuntamiento.

Para el otorgamiento de las autorizaciones presentadas dentro del plazo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Haber sido titular en años anteriores.

- No haber sido sancionado por infracciones del presente Reglamento.

- Que los productos destinados a venta sean los más adecuados al interés público y de los consumidores.

Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos, quedarán a disposición del Ayuntamiento, que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

Artículo 13.- Los vendedores autorizados deberán cumplir en el ejercicio de su actividad mercantil con la normativa vigente en materia de ejercicio de comercio y de disciplina de mercado, así como responder de los productos que vendan, de acuerdo todo ello con lo establecido por las leyes y demás disposiciones vigentes.

No se autoriza, en ningún caso, la venta de carnes, aves y caza fresca, refrigeradas y congeladas, pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados: Leche certificada y leche pasteurizada; queso fresco, requesón, natas, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos, pastelería rellena o guarnecida; pastas alimenticias frescas y rellenas, anchoas, ahumados y otras semiconservas, así como aquellos otros productos que por sus especiales características y a juicio de las autoridades competentes conlleve riesgo sanitario.

No obstante, se permitirá la venta de aquellos productos anteriormente citados cuando a juicio de las autoridades competentes se disponga de las adecuadas instalaciones frigoríficas y estén debidamente envasados, y siempre de acuerdo con la reglamentación técnico-sanitaria aplicable a estos productos.

Asimismo, podrá autorizarse la venta de pescado fresco en las circunstancias previstas en el artículo 32

del R.D. 1.521/84 (B.O.E., de 22 de agosto) sobre R.T.S. de Establecimientos y Productos de la Pesca.

Se prohíbe la venta de trozos de embutidos curados, jamón, queso curado..., éstos se venderán, en su caso, por piezas enteras y se expondrán protegidos por vitrinas.

Las frutas y hortalizas se expondrán en anaqueles, estanterías o similares, tanto para la venta como para el almacenaje. En ningún momento podrán estar en contacto con el suelo y se expondrá la advertencia de "no tocar".

Los puestos que vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, etc.) deberán tener vitrinas para su protección.

Todos los productos alimenticios deberán autorizarse previo informe de los Servicios Veterinarios de Sanidad.

Todos los productos de venta en el mercadillo deberán cumplir con las normas de etiquetado que les sean aplicables en cada caso: Textil, calzado, normalización de frutas y verduras, alimentos envasados, bisutería, marroquinería, droguería, etc.

Todos los vendedores ambulantes que comercialicen productos alimenticios, deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Todos los productos que se vendan en el mercadillo, deberán estar marcados con su precio de venta al público.

Artículo 14.- Son causas de la pérdida y retirada de autorización municipal las siguientes:

1. La no ocupación del puesto durante 2 meses seguidos sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

2. El no responder de los productos que venda en cuanto a procedencia e idoneidad de los mismos.

3. El no cumplir con la normativa vigente en materia de ejercicio del comercio y de disciplina de mercado.

4. Desobediencia reiterada, desacato o engaño a las autoridades competentes en materia de inspección y control.

5. La venta de artículos falsificados, adulterados, fraudulentos que entrañen riesgo potencial para la salud y seguridad de los consumidores y usuarios.

6. Cesión o traspaso de la autorización municipal.

7. El impago de las tasas municipales.

8. El cometer infracciones graves, tipificadas en el R.D. 1.945/83 de 2 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de defensa al consumidor y de la producción agroalimentaria.

Artículo 15.- El pago de la tasa municipal, conforme a las tarifas establecidas en la Ordenanza Fiscal correspondiente se hará en las Oficinas Municipales, Recaudación Municipal, por semestres anticipados, quedando derogada la Ordenanza Fiscal citada en lo que se oponga a lo establecido en el presente Reglamento.

Capítulo III. Otros supuestos de venta

Artículo 16.- El Ayuntamiento podrá autorizar la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares o en la vía pública o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de éstas, siempre que no estén situados en accesos a edificios de uso público o establecimientos comerciales e industriales, ni delante de esca-

parates o exposiciones, ni en lugares que dificulten los accesos o circulación.

En dichos puestos de enclave fijo, de carácter permanente o por temporada, el Ayuntamiento podrá autorizar la venta de golosinas, frutos secos y demás productos afines, y con establecimiento de un pliego de condiciones especiales para su adjudicación, sometiendo por los demás a la normativa de carácter general y especial según el tipo de actividad, sin embargo los puestos o kioscos de este carácter deberán someterse a la Ordenanza municipal sobre mobiliario urbano.

Artículo 17.— En carnaval, Navidad, ferias y fiestas locales y otras fechas señaladas, el Ayuntamiento podrá autorizar la instalación de puestos de venta en establecimientos no permanentes sometidos al pliego de condiciones especiales correspondientes y guardando la normativa vigente general para este tipo de actividades.

Capítulo IV. Sobre inspección y sanción

Artículo 18.— El Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria y consumo, vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las autorizaciones de lo preceptuado en el presente Reglamento y especialmente de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 19.— Las infracciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria serán sancionadas previa la instrucción de expediente administrativo de acuerdo con el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, y las restantes infracciones según lo dispuesto en la presente normativa lo serán conforme a lo establecido en la legislación vigente, si bien al instruirse expediente, en caso de detectarse alguna infracción de índole sanitaria, se dará cuenta inmediata a las autoridades sanitarias competentes.

Las faltas que se cometan como consecuencia del incumplimiento de esta normativa se clasifican en leves, graves y muy graves, de acuerdo con lo establecido en el R.D. 1.945/83, de 22 de junio y demás normas de aplicación, y en concreto se clasifican como:

- a) Faltas leves:
 1. La falta de limpieza durante y después de las horas de venta.
 2. El incumplimiento del horario fijado para la venta e instalaciones de puestos.
 3. No llevar consigo la autorización municipal para su exhibición ni tener a disposición de la autoridad municipal la documentación exigida para la concesión de la autorización.
 4. Desconsideración en el trato con el público.
 5. No estar en posesión del carnet de manipulador en vigor o documento acreditativo de tener en trámite su expedición después de haber cumplimentado los requisitos exigidos.
 6. No tener marcado el P.V.P.
 7. El comercio por persona distinta del titular de la licencia que no sea el cónyuge, hijos o asalariados.
- b) Faltas graves:
 1. La reincidencia en infracciones leves en el último año.
 2. La venta en el lugar autorizado ocupando más superficie de la permitida.

3. La utilización de medios prohibidos para el anuncio de los productos.

4. Dejar residuos o desperdicios en el recinto o en la vía pública con ocasión de la venta.

5. Desobediencia reiterada a los Agentes de la Autoridad.

6. Carecer de autorización municipal.

c) Faltas muy graves:

1. La reincidencia en infracciones graves en el último año, que no sean a su vez, consecuencia de reincidencia en infracciones leves.

2. Desobediencia reiterada o desacato a los Agentes de la Autoridad.

3. Modificar o suprimir la señalización de los puestos que haya efectuado el Ayuntamiento.

4. Las causas establecidas como pérdida y retirada de la autorización en el artículo 14 de este Reglamento.

Artículo 20.— Sanciones:

1. Las faltas leves serán sancionadas con apercibimiento o multa de 500 a 20.000. Las graves, con multa de 20.001 a 50.000 pesetas y/o retirada temporal de la autorización por tiempo máximo de un mes. Las faltas muy graves se sancionarán con multa de 50.001 a 2.500.000 pesetas, y/o la retirada definitiva de la licencia.

2. La graduación de las sanciones por las infracciones tipificadas se hará valorando las siguientes circunstancias, según el mayor o menor grado en que se den:

- a) Intencionalidad.
- b) Desconsideración hacia la autoridad o a sus agentes, o hacia el público.
- c) Peligrosidad o molestias causadas por la conducta antijurídica.
- d) Reiteración o reincidencia.
- e) Volumen de ventas.

Artículo 21.— Procedimiento sancionador.

1. Los procedimientos sancionadores se iniciarán siempre de oficio por Decreto del Alcalde, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición razonada de otros órganos o denuncia.

2. El acuerdo de iniciación de los procedimientos sancionadores se formalizará con el contenido mínimo siguiente:

a) Identificación de la persona o personas presuntamente responsables.

b) Los hechos sucintamente expuestos que motivan la incoación del procedimiento, su posible calificación y las sanciones que pudieran corresponder, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción.

c) Instructor y, en su caso, Secretario del procedimiento, con expresa indicación del régimen de recusación de los mismos.

d) Órgano competente para la resolución del expediente y norma que le atribuya tal competencia, indicando la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad, pudiendo resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

Cuando la sanción tenga carácter pecuniario, se hará constar en el acuerdo de iniciación que el pago voluntario por el imputado, en cualquier momento anterior a la

resolución, podrá implicar igualmente la terminación del procedimiento, sin perjuicio de la posibilidad de interponer los recursos procedentes.

Asimismo, se indicará en la notificación del acuerdo de iniciación que el pago voluntario de la sanción señalada en el mismo implicará una reducción en la misma del veinte por ciento.

e) Medidas de carácter provisional que se hayan acordado por el órgano competente para iniciar el procedimiento sancionador, sin perjuicio de las que se pueden adoptar durante la tramitación del mismo.

f) Indicación del derecho a formular alegaciones, a la audiencia en el procedimiento y de los plazos para su ejercicio.

3. El acuerdo de iniciación se comunicará al Instructor con traslado de cuantas actuaciones existan al respecto, y se notificará a los interesados, entendiéndose en todo caso por tal al inculpado. En la notificación se advertirá a los interesados que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación del procedimiento en el plazo de quince días naturales, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

4. El Instructor ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a determinar las responsabilidades susceptibles de sanción, recibiendo alegaciones y evacuando cuantas diligencias determine como necesarias.

5. Concluida, en su caso, la prueba, el órgano instructor del procedimiento formulará propuesta de resolución en la que se fijará de forma motivada los hechos, especificándose los que se consideren probados y su exacta calificación jurídica, se determinará la infracción que, en su caso, aquéllos constituyan y la persona o personas que resulten responsables, especificándose la sanción que propone que se imponga y las medidas provisionales que se hubieran adoptado, en su caso, o bien se propondrá la declaración de no existencia de infracción o responsabilidad.

6. La propuesta de resolución se notificará a los interesados, indicándoles la puesta de manifiesto del procedimiento, concediéndoles un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes ante el Instructor del procedimiento.

7. Salvo en el supuesto contemplado en el apartado 3 del presente artículo, se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas, en su caso, por el interesado durante la tramitación del procedimiento.

8. La propuesta de resolución se cursará inmediatamente al Alcalde, como órgano competente para resolver el procedimiento, junto con todos los documentos, alegaciones e informaciones que obren en el mismo.

Artículo 22.—Decomiso de mercancías. En cualquier supuesto en el que el Ayuntamiento, a través de sus servicios de inspección sanitaria y consumo, constate el ejercicio de cualquiera de las modalidades de venta fuera del establecimiento comercial permanente sin la

preceptiva autorización municipal o sin acreditar el origen de los productos, se procederá a la intervención cautelar de la mercancía como medida de carácter provisional que asegure la eficacia de la resolución final que pudiera recaer en el procedimiento sancionador.

En el plazo de cuarenta y ocho horas, el vendedor deberá acreditar tanto el estar en posesión de la autorización como la correcta procedencia de los productos.

Si dentro del mencionado plazo el vendedor demuestra con documentos de manera fehaciente los extremos anteriores, le será devuelta la mercancía, sin perjuicio del expediente sancionador que le siga, salvo que, por sus condiciones higiénico-sanitarias, ello no fuera posible.

Si transcurre el plazo sin presentarse los documentos o acreditarse lo exigido en el párrafo anterior, se mantendrá la intervención cautelar de la mercancía, sin perjuicio de que en la resolución que se dicte se decrete el decomiso definitivo, y su entrega a Centros Benéficos-Sociales, o se deje sin efecto la intervención ordenada, salvo cuando ello no fuera posible por la índole de la infracción o por la naturaleza o procedencia de los productos intervenidos, en cuyo caso se devolverán al vendedor, una vez justificada su procedencia, y sin perjuicio del expediente sancionador que se siga, o a la autoridad competente.

Los gastos que originen las operaciones de intervención, depósito, analítica, decomiso, transporte y destrucción serán de cuenta del infractor.

Artículo 23.—Prescripción.

1. Las infracciones tipificadas en esta Ordenanza prescribirán:

- a) Las leves a los seis meses.
- b) Las graves a los dos años y
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido.

2. Las sanciones impuestas prescribirán:

- a) Las leves al año.
- b) Las graves a los dos años.
- c) Las muy graves a los tres años.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquél en que adquiere firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Artículo 24.—Para lo no previsto en este capítulo se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.398/1993, de 4 de agosto, que regula el Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

Capítulo V. Derecho supletorio

Artículo 25.—Para lo no previsto en este Reglamento, se estará a lo dispuesto en el R.D. 1.010/85, de 5 de junio, la Ley 26/84, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, el R.D. 1.945/83, de 22 de junio, sobre Infracciones y Sanciones en materia de Defensa del Consumidor y Producción Agroalimentaria, Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, R.D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, sobre disposiciones vigentes en materia de Régimen Local y demás concordantes y complementarias.

Artículo 26.—Disposición adicional. No se someterá

a lo establecido en el presente Reglamento la venta directa llevada a cabo por la Administración del Estado o por mandato o autorización expresa de la misma, o por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dentro de su competencia.

Artículo 27.- Disposición final. La aprobación y entrada en vigor del presente Reglamento se regirá por lo dispuesto en los artículos 49, 70.2 y 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. 14.848

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN

ANUNCIOS

Por el presente, de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo, se hace pública la notificación a don Angel La Cruz Gallardo, cuyo último domicilio conocido es en Hellín, calle Arquitecto Justo Millán, número 19, de Resolución de Alcaldía en relación con el expediente 4/98 que se le sigue en este

Ayuntamiento de Hellín sobre condiciones de salubridad en edificación de su propiedad sita en Hellín, calle Mercado, s/n., concediéndole un plazo de quince días, a contar desde esta publicación para que se persone en el expediente. Transcurridos los mismos, el expediente seguirá su curso.

Hellín 20 de abril de 1998.-El Alcalde, Francisco Vicente Sarabia. 14.851

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se hace público el presente anuncio de arrendamiento de quiosco fijo en la Estación de Autobuses, mediante concurso en procedimiento abierto, que se detalla a continuación:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Hellín.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Negocio de Contrataciones.

Objeto y duración del contrato: El objeto del contrato es el arrendamiento del quiosco fijo sito en la Avda. de la Constitución de Hellín, en el edificio de la Estación de Autobuses. La duración será de cinco años, prorrogables por otro año más.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Canon: El adjudicatario vendrá obligado al pago de un canon anual de 30.000 pesetas más IVA.

Garantía definitiva: 10.000 pesetas.

Documentación, información y pliego de cláusulas: Excmo. Ayuntamiento de Hellín. Secretaría General. Negociado de Contrataciones. Calle El Rabal, número 1. 02400 Hellín (Albacete). Tlfo.: 967 300008. Fax: 967 300053.

Presentación de proposiciones: Hasta las catorce horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, Negociado de Contrataciones.

Apertura de pliegos: A las 13'00 horas del tercer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones.

Costos de los anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Hellín, 6 de mayo de 1998.-El Alcalde, Francisco Vicente Sarabia.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 79 de la LCAP, se hace público el presente anuncio de conce-

sión de uso privativo de la vía pública, mediante concurso en procedimiento abierto, que se detalla a continuación:

Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Hellín.

Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Negocio de Contrataciones.

Objeto y duración del contrato: El objeto del contrato es la concesión de uso privativo de la vía pública mediante un quiosco de venta, ya instalado y ubicado en la calle Juan Ramón Jiménez de esta ciudad (frente al Hospital Comarcal). La duración será de diez años, improrrogables.

Tramitación: Ordinaria.

Procedimiento: Abierto.

Forma de adjudicación: Concurso.

Canon: El adjudicatario vendrá obligado al pago del precio público por utilización privativa de la vía pública mediante quioscos según la tarifa vigente al respecto, siendo para el ejercicio 1998 de 22.320 pesetas anuales.

Garantía definitiva: 10.000 pesetas.

Documentación, información y pliego de cláusulas: Excmo. Ayuntamiento de Hellín. Secretaría General. Negociado de Contrataciones. Calle El Rabal, número 1. 02400 Hellín (Albacete). Tlfo.: 967 300008. Fax: 967 300053.

Presentación de proposiciones: Hasta las catorce horas del vigesimosexto día natural siguiente al de la publicación en el *Boletín Oficial* de la Provincia, en la Secretaría General del Ayuntamiento de Hellín, Negociado de Contrataciones.

Apertura de pliegos: A las 13'00 horas del tercer día hábil siguiente al último de presentación de proposiciones.

Costos de los anuncios: Serán de cuenta del adjudicatario.

Hellín, 6 de mayo de 1998.-El Alcalde, Francisco Vicente Sarabia. 16.637

Manzana	Nº parcela	Superficie/m2
IV	5	3.600
IV	6	3.600
IV	7	4.020
IV	8	4.020
	Total	3.080
V	1	2.080
V	2	1.590
V	3	1.590
V	4	2.080
V	5	2.100
V	6	2.100
V	7	2.100
V	8	2.100
VI	21 naves nido de 300 m2.	
VII	1	1.375
VII	2	1.375
VII	3	1.375
VII	4	1.375
VII	5	1.375
VII	6	1.375
VII	7	1.375
VII	8	1.375
	Total	11.000

Nota. Se hace constar que existe un error en las superficies de la manzana II contenidas en el Plan Parcial vigente, en su punto 5.3, correspondiente a la parcela número 2 (1.560 m2) que según plano parcelario debería ser de 2.670 m2, con lo que la superficie total de dicha manzana es de 63.547 m2.

Manzana	Nº parcela	Superficie/m2
V	9	2.100
V	10	2.100
V	11	2.100
V	12	2.100
V	13	2.100
V	14	2.100
	Total	28.340
Manzana	Nº parcela	Superficie/m2
IX	1	39.526

4.- Ordenanzas reguladoras

Con relación a las Normas y Ordenanzas determinadas en el capítulo 6º del plan parcial vigente, se propone la posibilidad de construcción de naves adosadas individualmente o por fases, así como la posibilidad de realización de diferentes tratamientos de fachada.

No se modifica ninguna otra Norma u Ordenanza determinada en dicho capítulo del Plan Parcial vigente.

Albacete, noviembre de 1997.- La empresa consultora Urbing, S.L.- El Ingeniero de Caminos, autor, Ricardo Jesús Pérez Ruiz.

Anexo a la modificación puntual número 1 del plan parcial industrial del polígono industrial "El Mugerón", segunda fase de Almansa (Albacete)

1.- Antecedentes

En noviembre de 1997 se redactó una modificación puntual número 1 del Plan Parcial del polígono industrial "El Mugerón", segunda fase de Almansa (Albacete), encontrándose en período de aprobación definitiva por la Comisión Provincial de Urbanismo.

El jefe de servicio de urbanismo ha suscrito la necesidad de introducir dos modificaciones en el documento para su tramitación.

El apartado 2.3.- Aprovechamiento medio de la modificación puntual número 1 del P.P. queda anulado y es sustituido por:

2.3.- Edificabilidad: En el Plan General de Ordenación Urbana vigente, no establece determinaciones a las que haya que ajustarse en el S.U.N. P-1, sector al cual corresponde el presente documento. Sin embargo en el programa de actuación urbanística aprobado definitivamente con fecha 9 de febrero de 1989, establece las siguientes determinaciones:

Coefficiente de homogeneización, 1

Edificabilidad máxima, 06 m2/m2.

Aprovechamiento medio, 0,6 u.a.

En la manzana objeto de esta modificación puntual los datos son:

-Superficie total de la manzana: 15.510 m2.

-Superficie a ocupar por las naves-nido:

6 naves de 15 x 30 = 2.700 m2.

12 naves de 10 x 30 = 3.600 m2.

5 naves de 13 x 30 = 1.950 m2.

Total superficies edificables: 8.250 m2.

Sistema viario: 6.085 m2.

Zonas verdes: 1.175 m2.

8.250

Edificabilidad = $\frac{8.250}{15.510} = 0,53$ (inferior a la

determinación del P.A.U., establecido en 0,6)

5.- Código de accesibilidad

El Decreto 158/97 de Castilla-La Mancha desarrolla el código de accesibilidad y eliminación de barreras de Castilla-La Mancha, siendo obligatoria su aplicación en actuaciones en materia de urbanismo, edificación, transporte y comunicación que se realicen en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha. Todas las disposiciones que contiene el citado Decreto se tendrán en cuenta en el proyecto de urbanización de la modificación puntual número 1 del plan parcial.

Albacete, 5 de mayo de 1998.- La empresa constructora, Urbing, S.L.- El Ingeniero de Caminos, autor del Proyecto, Ricardo Jesús Pérez Ruiz. 24.125

AYUNTAMIENTO DE LA GINETA

EDICTO

Ordenanza de caminos rurales del municipio de La Gineta

Exposición de Motivos

Dentro de las competencias que la Ley 7/1985, Re-

guladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Municipios, determina el artículo 25.2.d) la de conservación de caminos y vías rurales. Bienes de dominio público cuyo control y defensa han de ser planteados como obligaciones inherentes a la labor municipal.

Publicada la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de carreteras y caminos de Castilla-La Mancha, que por su propia naturaleza no puede recoger las peculiaridades de los caminos y vías rurales de titularidad pública, se plantea la necesidad de una regularización que, dentro del respeto a la legislación vigente, recoja éstas desde una perspectiva municipal.

Capítulo I.— Disposiciones generales

Artículo 1.

1. Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, uso y control de los caminos de titularidad municipal.

2. Se consideran caminos las vías de dominio y uso público destinadas al servicio de explotaciones o instalaciones agrícolas y no destinadas fundamentalmente al tráfico general de vehículos automóviles.

Artículo 2.

Los caminos se clasifican en cuatro categorías:

A) Primera, con un ancho de 9 metros, incluido 1'5 metros de cuneta a cada lado de la calzada.

B) Segunda, con un ancho de 4 metros más la cuneta.

C) Tercera, caminos excluidos de concentración, con su medida catastral antigua, con 4 metros de ancho más la cuneta.

D) Cuarta, vías pecuarias con anchura de 20 metros.

Artículo 3.

Para la aplicación de esta Ordenanza se definen los elementos siguientes:

a) Calzada: Es la zona del camino destinada normalmente a la circulación general. Tendrá una anchura de 6 metros en los caminos de primera categoría y de 4 en los de segunda.

b) Cuneta: Es el canal o zanja a cada lado de la calzada para recoger y evacuar las aguas de lluvia. Tendrá una anchura de 1'5 metros a cada lado de la calzada en caminos de primera y 1 metro en todos los demás.

Capítulo II.— Gestión y financiación

Artículo 4.

1. El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.

2. La gestión de los caminos podrá ser delegada en una Mancomunidad de Municipios en la que forme parte el Ayuntamiento mediante acuerdo plenario adoptado por mayoría absoluta.

Artículo 5.

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento o, en su caso, de la Mancomunidad, mediante recurso que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

Artículo 6.

1. Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para la construcción o conservación de caminos y/o accesos, se deduzca la obtención de un beneficio espe-

cial para personas físicas o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales o tasas para su financiación, de acuerdo con la Ordenanzas Fiscales reguladoras de estos tributos vigentes en el Municipio.

2. Serán sujetos pasivos de estas contribuciones o tasas quienes se beneficien de modo directo de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

Capítulo III.— Uso de los caminos

Artículo 7.

1. Son de dominio público los terrenos ocupados por el camino, comprendido por el camino y sus cunetas, con una anchura, según su categoría, determinada en el artículo 2 de esta Ordenanza.

2. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción y conservación del camino.

Artículo 8.

1. A ambos lados del camino se establecen unas líneas límites de edificación, desde las cuales y hasta el camino no podrán realizarse obras de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado, sin haber obtenido la licencia correspondiente por el Ayuntamiento. En este sentido se estará a lo dispuesto en el Título V de las Normas Subsidiarias de La Gineta.

2. Los elementos de riego de fincas agrícolas se colocarán, al menos, a una distancia de 5 metros del eje del camino, en cualquiera de las categorías. Los aspersores colocados junto a los caminos estarán provistos de pantalla protectora, en evitación de perjuicios a personas, vehículos y a la propia vía pública. Y en lo no dispuesto se estará a lo recogido en el Título V, sección 5ª de las Normas Subsidiarias de La Gineta.

3. Las plantaciones de árboles y arbustos junto a los caminos se regirán por lo dispuesto en el artículo 591 del Código Civil (distancia mínima a la separación entre el camino y la finca de 2 metros para árboles altos y 0'50 metros para arbustos).

Capítulo IV.— Planificación

Artículo 9.

1. Se considerarán caminos de primera categoría los incluidos en el artículo 27 apartado A) de esta Ordenanza.

2. Se considerarán caminos de segunda categoría el resto de los caminos de dominio público del término Municipal, así como los tramos de los relacionados como de primera categoría que no se han incluido en el apartado 1 de este artículo.

3. Los caminos objeto de regulación por la presente Ordenanza quedan reflejados en el croquis y memoria explicativa del anexo I.

Artículo 10.

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria, incorporándose los mismos al dominio público municipal.

Artículo 11.

1. Como norma general, para la consecución de las anchuras de los caminos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ordenanza, se tomará como centro del eje del camino que haya en el preciso momento, midiendo por

igual a ambos lados del mismo. En este caso se considerará equitativamente distribuidos los beneficios obtenidos y cargas soportadas por los propietarios lindantes al camino en ambos lados.

2. Cuando por las circunstancias que fuera no resultara posible ocupar terrenos de forma equitativa a ambos lados del camino, sino que se utilizará más ancho en uno que en otro, se establecerán las compensaciones pertinentes a los efectos de una distribución justa de las cargas.

Artículo 12.

Por razones de utilidad pública, el Municipio podrá ejercer la potestad expropiatoria para obtener los terrenos necesarios que hayan de incorporarse a estos viales del dominio público.

Artículo 13.

1. Una vez construido el camino con sus cunetas, se construirán accesos a las fincas de 6 metros de ancho, empleando tubos de suficiente diámetro para el paso de las aguas con sus protecciones hormigonadas reglamentarias.

2. Si los propietarios de fincas tuvieran interés en construir algún acceso más a las mismas, será necesaria la autorización del Ayuntamiento, corriendo íntegramente por cuenta y cargo de los interesados los gastos que se pudieran ocasionar por ello.

Artículo 14.

a) El paso de los ganados por los caminos se regulará de común acuerdo entre la Administración y los ganaderos de la localidad, procurando evitar al máximo el deterioro de los caminos por esta circunstancia y, al tiempo, no menoscabar los derechos y necesidades de este sector. Deberá señalizarse con carteles en las veredas.

b) Todo ganadero que en su dehesa tenga vereda deberá pasar por la misma y no por las pistas.

Capítulo V.—Control, Infracciones y sanciones

Sección 1ª.—Comisión de Caminos Rurales

Artículo 15.

Se constituirá la Comisión de Caminos Rurales para el control de los caminos en el Término Municipal de La Gineta.

Artículo 16.

1. La Comisión de Caminos Rurales de La Gineta estará constituida por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de La Gineta como Presidente nato de la Comisión y los miembros de la Comisión Informativa de Agricultura.

Artículo 17.

Serán funciones de la Comisión de Caminos Rurales:

- La inspección y vigilancia de los caminos.
- El estudio y propuesta de resoluciones en materia de beneficios y cargas asumidas por los propietarios afectados.
- El estudio y propuesta de los lugares idóneos para construir los accesos de los caminos a las fincas de los particulares.
- La propuesta de resoluciones cuyas materias requieran autorización o licencia municipal.
- La denuncia a la autoridad municipal de las infracciones detectadas.

f) La propuesta de incoación de expediente sancionador por las causas del apartado e).

g) En general, cuantas gestiones de estudio, vigilancia, propuestas y dictámenes considere convenientes para un adecuado control en la construcción y conservación de los caminos.

Sección 2ª.—Infracciones y sanciones

Artículo 18.

1. Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza.

2. Se considerarán responsables solidarios de las infracciones tanto los ejecutores materiales de las mismas como los promotores o titulares de las obras o actuaciones y los técnicos directores de las mismas.

3. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 19.

Son infracciones leves:

1.—Construir accesos a las fincas u otras obras que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.

2.—Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de acceso u otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.

3.—Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de la vía. Se hace mención especial, por ser cometida con regularidad, a la infracción que supone la limpieza de aperos de labranza sobre el camino, depositando sobre el mismo la tierra arrasada.

4.—El incumplimiento del respeto a las distancias de edificación y objetos de riego a las que hace referencia el artículo 8 de esta Ordenanza.

Artículo 20.

Son infracciones graves:

1.—Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización.

2.—Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas y el incumplimiento no pueda ser objeto de posterior legalización.

3.—Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

Artículo 21.

Son infracciones muy graves:

1.—Realizar cualquier tipo de obras, instalaciones o actuaciones en las zonas de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y originen grave riesgo para la circulación.

2.—Incumplir algunas de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine grave riesgo para la circulación.

3.—Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier elemento perteneciente al camino.

4.—Rellenar las cunetas con tierra y otros materiales, de forma que pudiera ocasionar graves desperfectos al

camino al desviar el curso normal de las aguas.

5.-Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

Artículo 22.

Como consecuencia de la infracción cometida podrán adoptarse las siguientes medidas:

1.-Apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de multa correspondiente.

2.-Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.

3.-Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.

4.-Indemnización a cargo del infractor por los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

Artículo 23.

1. Las infracciones previstas en esta Ordenanza se sancionarán con multas conforme a los siguientes criterios:

a) Infracciones leves, multas hasta 10.000 pesetas.

b) Infracciones graves, multas de 10.001 a 25.000 pesetas.

c) Infracciones muy graves, multas de 25.001 a 100.000 pesetas.

2. La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, el daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido. Si formulada denuncia por una infracción, el denunciado asumiese su culpa, la cuantía de la multa propuesta por la Comisión podría reducirse hasta un 40%.

3. La imposición de la multa será independiente de la obligación de reponer las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios causados.

Artículo 24.

La imposición de la multa corresponderá al Alcalde, a propuesta de la Comisión de Caminos Rurales. La resolución de la Alcaldía, no tendrá por qué resolver en el sentido que haya propuesto la Comisión, pero en este caso deberá motivar tal extremo.

Artículo 25.

Contra el acuerdo de imposición de multas por las infracciones determinadas en la presente Ordenanza, los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados desde la recepción de la notificación del mismo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 y 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 57 y siguientes de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Admi-

nistraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 26.

El procedimiento sancionador se ajustará a la siguiente tramitación:

-Se incoará por providencia de la Alcaldía, de oficio, como consecuencia de comunicación o denuncia de la Guardería Rural o a instancia de parte por comunicación o denuncia de particular o particulares sobre una supuesta infracción cometida en los caminos. En dicha providencia, la Alcaldía podrá ordenar la instrucción de información reservada previa a la incoación propiamente dicha del expediente o, en su caso, el archivo de las actuaciones.

-En la Providencia de inicio del expediente se ordenará la práctica de cuantas pruebas y actuaciones conduzcan al esclarecimiento de los hechos y a la determinación de las responsabilidades susceptibles de sanción. Se ordenará con carácter preceptivo la emisión de informes por el Técnico municipal y por Secretaría.

-La Alcaldía a la vista de las actuaciones e informes obrantes en el expediente ordenará el trámite de audiencia y vista de expediente al interesado concediendo un plazo de diez días para que el presunto infractor presente el pliego de descargo. Igualmente podrá establecerse en la misma resolución la imposición de medidas cautelares o preventivas para la remisión de los daños producidos.

-Practicadas que sean todas estas actuaciones y a la vista de las mismas, la Comisión de Caminos Rurales, convocada al efecto, formulará propuesta de resolución que será comunicada al interesado para que en un plazo de quince días alegue cuanto considere conveniente a su defensa.

-Trascurrido dicho plazo el expediente será resuelto por la Alcaldía Presidencia mediante resolución motivada.

Disposiciones adicionales

Primera.-En lo no previsto en esta Ordenanza, estará a lo dispuesto en la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla La Mancha y sus disposiciones reglamentarias.

Segunda.-El Ayuntamiento Pleno podrá actualizar la cuantía de las sanciones establecidas en esta Ordenanza.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial* de la Provincia y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresas acordadas por el Ayuntamiento de La Gineta.

24.634

AYUNTAMIENTO DE VILLAMALEA

ANUNCIO

Aprobada definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo con fecha 11 de mayo de 1998 la

modificación puntual de las normas subsidiarias de este Municipio, consistente en creación de Plaza en c/ Balsa.